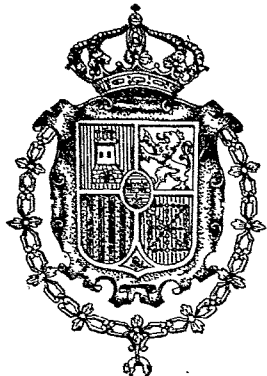


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: El real decreto de 25 de febrero último declaró en suspenso el artículo 73 de los presupuestos generales del Estado para el presente año económico de 1930, por el cual se dispone que el exceso de los ingresos sobre los gastos del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1929 se aplique al pago de las atenciones que el mismo especifica.

De los cuatro apartados que integran dicho artículo, uno de ellos, el cuarto, carece ya de finalidad, por haberse suprimido por real decreto número 795, de fecha 11 de marzo del año en curso, la Caja de amortización de la Deuda pública, a la cual había de ser aplicada una parte de dichos recursos, y otros dos, el primero y el segundo, se relacionan con operaciones de meras formalizaciones en cuenta que en definitiva no han de producir en sus resultados de conjunto alteración o modificación alguna en los ingresos y los pagos globales de los dos presupuestos (ordinario y extraordinario), que en el año 1929 rigieron, o hacen referencia a determinadas atenciones que no estando reconocidas ni declaradas por parte del Estado, no existe la obligación de satisfacerlas. Sólo, pues, el tercer apartado de ese artículo 73 afecta al normal desenvolvimiento de los servicios, ya que por él se incrementan, a título de eventuales, las consignaciones que los Departamentos ministeriales tienen cifradas en sus respectivas Secciones del estado letra A) del presupuesto para aquellos servicios que emanados del extraordinario se han refundido en el ordinario.

El Gobierno de V. M. persiste en su norma esencial de conducta de redu-

cir los gastos a las cifras estrictamente indispensables para los que se encuentran en curso de ejecución o para los cuales existe un compromiso contractual de ejecutarlos; pero hecho un estudio de aquellos a que el apartado en cuestión se contrae, ha adquirido el convencimiento de que sin incrementar sus créditos, utilizando para ello, sino en su totalidad, al menos en una gran parte, las consignaciones eventuales que el anterior Gobierno de V. M. autorizó para contrarrestar la insuficiente dotación de los mismos servicios, ellos quedarían necesariamente interrumpidos con grave daño de toda clase de intereses.

A 127.963.687,17 pesetas ascienden los créditos que por el apartado tercero del artículo 73 se otorgan al presupuesto de 1930 y a 40 millones los que se asignan al año de 1931, o sean, en junto, 167.963.687,17 pesetas. De ellos, prescindiendo en su totalidad de esos 40 millones afectos al próximo año, porque a su debido tiempo, en los presupuestos para 1931 y por medio de medida legislativa, ha de proveerse a la dotación de los servicios con que se relacionan, sólo habrán de ser indispensables en el presente ejercicio 112.326.585,59 pesetas, para atender con ellos al cumplimiento de los compromisos contraídos. Pero para tal fin se hace indispensable también levantar en parte la suspensión que por real decreto de 25 de febrero último se decretó.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de real decreto.

Madrid 29 de mayo de 1930.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REAL DECRETO

Núm. 1.424.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se restablece la vigencia del apartado tercero del artículo 73 de los presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1930, declarado en suspenso por el real decreto de 25 de febrero último.

Artículo 2.º Las consignaciones eventuales que por dicho apartado se señalaron para incrementar, durante los años de 1930 y 1931, las de los respectivos departamentos ministeriales facilitando la refundición de los presupuestos ordinario y extraordinario, y que en junto importan 167.963.687,17 pesetas, se entenderán reducidas a pesetas 112.326.585,59, con aplicación exclusiva al presente año económico y a los departamentos ministeriales que se expresan y en la cuantía que para cada uno de ellos se determina a continuación:

Presidencia del Consejo de Ministros.....	2.618.170,84
Ministerio de Estado...	570.579,73
Ministerio de Gracia y Justicia	650.000
Ministerio de Marina...	4.018.747,33
Ministerio de la Gobernación	2.317.439,84
Ministerio de Fomento...	94.400.000
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	6.260.166,52
Ministerio de Hacienda.	1.491.481,33

Artículo 3.º En armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, quedan incrementados en 112.326.585,59 pesetas los créditos afectos a los vigentes presupuestos generales de gastos del Estado que se detallan a continuación con la distribución y aplicación siguientes:

Presidencia del Consejo de Ministros: 2.618.170,84 pesetas al capítulo 27, artículo segundo, "Acción de España en Marruecos.—Anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado para la ejecución de un plan de obras públicas urgentes."

Ministerio de Estado: 570.579,73 pesetas, al capítulo noveno, artículo único, "Adquisición, construcción, am-

pliación, mejoras e instalación de edificios con destino a residencias diplomáticas y consulares y ampliación de la Academia española de Bellas Artes en Roma".

Ministerio de Gracia y Justicia: pesetas 650.000, al capítulo 23, artículo segundo, "Construcción de nuevas prisiones y reparación de la Celular de Madrid".

Ministerio de Marina: 4.018.747,33 pesetas, al capítulo adicional, artículo único, "Nuevas construcciones, Bases navales y otras atenciones".

Ministerio de la Gobernación: pesetas 2.317.439,84, al capítulo 47, con la siguiente distribución: 998.000 pesetas, al artículo primero, "Sanidad.—Construcciones"; 1.119.439,84 pesetas, al artículo segundo, "Comunicaciones.—Construcciones de Correos y Telégrafos", incluyéndose en el plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar, afectos a este departamento ministerial, un nuevo concepto, que se figurará con la expresión "Gastos de instalación de los servicios de Correos y Telégrafos y de conservación relacionados con los mismos"; y 200.000 pesetas, al artículo tercero, "Guardia Civil.—Construcciones y adquisiciones de autocars para el transporte de fuerza".

Ministerio de Fomento: 94.400.000 pesetas, como sigue: 54.600.000 pesetas, al capítulo adicional primero, artículo primero, "Organismos autónomos.—Patronato de Fines especiales"; y 39.800.000 pesetas, al propio capítulo adicional primero, artículo segundo, "Obras.—Puentes y carreteras", con la distribución de: 10.000.000 de pesetas, al concepto de "Puentes" y 29.800.000 al de "Carreteras".

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: 6.260.166,52 pesetas, al capítulo 27, como sigue: 4.660.166,52, al artículo primero, "Edificios Escuelas", y 1.600.000, al artículo segundo, "Otros servicios".

Ministerio de Hacienda.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas: 1.491.481,33 pesetas, al capítulo 36, con la siguiente distribución: 820.000 pesetas, al artículo primero, "Nuevas construcciones, obras de terminación y de reconstrucción y gastos de instalación"; y 671.481,33 pesetas, al artículo segundo, "Carabineros.—Nuevas construcciones, adquisición y ampliación de cuarteles".

Dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES
(De la *Gaceta* núm. 154.)

EXPOSICION

Señor: En estudio una modificación de las zonas polémicas que en la actualidad tienen asignadas las obras de defensa del territorio, más en consonancia con las necesidades militares y las conveniencias de las poblaciones afecta-

das por la legislación sobre la materia, se han de presentar con frecuencia casos a los que no sería posible atender con la urgencia que exige la necesidad que las motiva, si hubiese que esperar el término de una tramitación que ha de ser larga, tanto por la naturaleza del asunto como, por los numerosos informes y asesoramientos que hay que recabar y tener en cuenta.

Tal es el caso, señor, en que hoy se encuentra el Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias), que necesita imprescindiblemente construir un cementerio en terrenos comprendidos dentro de la zona polémica de la batería de Guanarteme, en dicha plaza, terrenos que, en su día, seguramente quedarán fuera de ella, al reducirla a los límites que son suficientes para los servicios militares. Para atender a tan legítima necesidad, bastará con que dentro de la zona de la referida batería se establezca un polígono de tolerancia limitado a la superficie precisa para la finalidad expuesta.

Por si V. M. encuentra también atendibles las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, se honra en someter a su aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Barcelona 31 de mayo de 1930.

Señor:
A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se establece un polígono de tolerancia en la actual zona polémica de la batería de Guanarteme, en las Palmas (Canarias), con extensión suficiente para construir en él, según proyecto presentado, un cementerio para las necesidades del Municipio de dicha capital.

Artículo segundo. La situación de la parcela se fijará, con arreglo a la que figura en el plano correspondiente, en la forma reglamentaria.

Dado en Barcelona a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REALES ORDENES

Ministerio de Hacienda

Núm. 414.

Ilmo. Sr.: La real orden número 200, de fecha 8 de mayo del corriente año, inserta en la *Gaceta de Madrid* de fecha 11 de dicho mes y año, emanada del Ministerio de Economía Nacional, adiciona la disposición octava del vigen-

te Arancel con un nuevo caso, por el que se establece que las máquinas y útiles nacionales o nacionalizados que las Sociedades y Empresas españolas remitan a nuestros puertos de Ceuta y Melilla y a la zona del Protectorado español en Marruecos, con destino a la ejecución de obras públicas y trabajos de establecimiento de nuevas instalaciones industriales en dichos lugares, podrán reimportarse con libertad de derechos de Arancel, previo el cumplimiento de las reglas de carácter fiscal que se dicten por esa Dirección general, a la que habrán de dirigirse las peticiones de exportación temporal de máquinas y útiles con destino a dichos puntos y con el fin indicado.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Las peticiones de exportación temporal de útiles y máquinas nacionales o nacionalizadas, con destino a los expresados lugares, deberán cursarse por los peticionarios a esa Dirección general.

2.º La entidad peticionaria deberá ser española, y acompañará a la instancia una relación, por duplicado, de los útiles y máquinas cuya exportación temporal solicite, indicando el tiempo que los útiles y máquinas han de permanecer en los citados puntos, para la ejecución de los trabajos y obras a que se destinen.

3.º Se acompañará a la instancia certificación expedida por las autoridades de Ceuta y Melilla o por la de nuestro Protectorado, según los casos, por la que se acredite que los útiles y máquinas son necesarios para la ejecución de las obras y trabajos a que se destinen.

4.º Se indicará en la instancia la Aduana de exportación, que habrá de ser precisamente la misma por la que se verifique la reimportación, debiendo la Aduana reseñar debidamente en las facturas, con todo detalle, la maquinaria y útiles que se exporten; y

5.º Si la reimportación se verifica dentro del plazo concedido, se unirá por el interesado a la correspondiente declaración de despacho, certificación de la factura de exportación, con el fin de identificar debidamente si las máquinas y útiles que se reimportan son las mismas que se exportaron, exigiendo, caso contrario y cuando la reimportación se verifique fuera del plazo marcado, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de Aduanas.

(De la *Gaceta* núm. 150.)

Ministerio de Trabajo y Previsión

Núm. 553.

Ilmo. Sr.: El acto de Homenaje a la Vejez, organizado por la Caja Extremeña de Previsión Social y ce-

brada con extraordinaria solemnidad en el cuartel Infanta Isabel, de Cáceres, el día 18 del corriente, bajo la presidencia del Director general de Previsión Social y en presencia del regimiento Infantería de Segovia, constituye una efeméride gloriosa en la historia de la Previsión Social española, admirada por propios y extraños. Congregados allí, bajo la bandera española, las autoridades, las fuerzas militares, los elementos naturales y sociales, los niños de las escuelas y una enorme representación del pueblo extremeño, se rindió a los señores de aquella tierra un público testimonio de veneración y cariño, a la vez que, mediante libretas de pensión y de retiro del Instituto Nacional de Previsión, se les hizo partícipes de los beneficios del régimen oficial del Seguro social, atenuando de este modo los males de la horrada pobreza, y derramando en sus corazones el dulce bálsamo del consuelo en los días, siempre tristes, de la vejez.

Pero con ser de tan subido valor la significación humanitaria y social del homenaje realizado en Cáceres, no lo es menos la trascendencia educadora de este acto para las futuras generaciones, allí representadas por la juventud militar y los niños de las escuelas, que han recibido en la ocasión presente una preciosa lección de ciudadanía, la cual, por venir envuelta en los más conmovedores y elevados sentimientos y autorizada por la presencia de ilustres varones de alta calificación en la vida pública del país, ha de grabarse más profundamente en sus espíritus, suscitando en éstos las más nobles ideas y los más levantados propósitos en orden a la conveniencia social. De la previsión, en efecto, se ha dicho que no es sólo una virtud, sino un empujador de virtudes, y así, los actos que por medio de la Previsión se realiza la Justicia social, reduciendo los males inherentes a la condición humana, tienen una eficacia inmediata y profunda en la moral de los individuos y los pueblos. La obra de los Homenajes a la Vejez, felizmente iniciada en España, hace quince años, por la benemérita Junta de Pensiones de Barcelona, al amparo de ese Instituto Nacional de Previsión, y extendida por todo el territorio de la Patria, ha pasado ya a las fronteras, pudiendo ser por ello considerada como una institución de carácter internacional. Esta institución será siempre una gloria del régimen de Previsión de España, mereciendo el elogio, el aplauso y la protección de todos y especialmente del Estado, que, como tutor eminente del pueblo, ha de poner su mano providente, y así generosamente lo viene haciendo, en esta obra de progreso social, sobre todo cuando se realiza en forma tan elevada y patriótica como ahora se ha realizado en Cáceres; y así, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en su Real nombre, se den las gracias al Director

general de Primera enseñanza, a las autoridades que han intervenido en el mencionado acto de Homenaje a la Vejez, de Cáceres, así como a la prestigiosa Caja Extremeña de Previsión Social, y singularmente al coronel, jefes y oficiales del regimiento de Segovia, que tan directa y admirable participación ha tenido en aquella fiesta patriótica, y a cuantos han contribuido a su mayor eficacia social.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 150.)

Subsecretaría

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos correspondiente al mes actual, que el Director general de Carabineros remitió a este Ministerio en 2 del mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato e ingreso en dicho Cuerpo a los jefes, oficiales, suboficiales y sargento comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Aranda Lendínez y termina con D. Pedro Monterroso Belinchón, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus actuales empleos, debiendo disfrutar en el que se les concede de la efectividad que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A teniente coronel.

D. Manuel Aranda Lendínez, de la Dirección general, con la efectividad de 15 de mayo de 1930.

A comandante.

D. Adolfo Sánchez Martínez, de la Comandancia de Valencia, con la efectividad de 1 de mayo de 1930.

D. Isaac Barrionuevo Pecina, de la Comandancia de Barcelona, con la de 15 de mayo de 1930.

A capitán.

D. Carlos Bayo Lozano, excedente en la segunda región, afecto a la Comandancia de Sevilla, con la efectividad de 1 de mayo de 1930.

D. Arcadio Gómez Palencia, excedente en la octava región, afecto a la Comandancia de Asturias, con la de 15 de mayo de 1930.

D. Salvador Goyanes Osés, excedente en la segunda región, afecto a la Comandancia de Huelva, con la de 15 de mayo de 1930.

A teniente (E. R.)

D. Antonio Barreiro González, de la Comandancia de Orense, con la efectividad de 2 de junio de 1930.

Ingreso.

D. Higinio Franco Palacín, del regimiento Infantería Valladolid, 74, con la efectividad de 2 de junio de 1930.

A teniente (E. R.)

D. Bernardo Valverde Maniega, de la Comandancia de Zamora, con la efectividad de 2 de junio de 1930.

D. Daniel Eugenio Casañ, de la Comandancia de Alicante, con la misma.

Ingreso.

D. Antonio López Parapar, de la Mehal-la Jalfiana del Rif, 5, con la efectividad de 2 de junio de 1930.

A alférez (E. R.)

D. Carmelo Pérez López, de la Comandancia de Navarra, con la efectividad de 2 de junio de 1930.

D. Jenaro Esteban Lamiana, de la Comandancia de Coruña, con la misma.

D. Pedro Monterroso Belinchón, de la Comandancia de Huelva, con la misma.

Madrid 2 de junio de 1930.—Goded.

BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Capitán general de la cuarta región, falleció en Barcelona, el día 30 del mes próximo pasado, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Francisco Planell Massuet.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Interventor general del Ejército.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden de 8 de mayo próximo pasado

(D. O. núm. 105), para cubrir una vacante de teniente coronel de Artillería que existe en la Dirección general de Preparación de Campaña, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. Miguel Rivas de Pina, actualmente en situación de disponible forzoso en ese distrito.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Director general de Preparación de Campaña e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Como consecuencia del concurso anunciado por real orden de 3 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 101), para cubrir una vacante de comandante de Intendencia que existe en la Dirección general de Preparación de Campaña, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al comandante de dicho Cuerpo D. José Reus y Gil de Albornoz, actualmente destinado como jefe administrativo de la plaza de San Sebastián.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Director general de Preparación de Campaña e Interventor general del Ejército.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido confirmar la concesión de las cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo y pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, concedidas por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en uso de sus atribuciones, al personal de tropa del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, que figuran en la siguiente relación, que principia con el soldado de segunda Alí B. Mohamed Gomari y termina con el de igual clase Mesaud B. Amar Buifruiri, por méritos contraídos y servicios prestados en operaciones de campaña realizadas en nuestra zona de Protectorado en África desde primero de agosto de 1924 a primero de octubre de 1925, con cuyo personal se considerará ampliada la relación inserta a continuación de la real orden circular

de 27 de abril de 1927 (D. O. número 96).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Soldados de segunda.

Alí B. Mohamed Gomari.
Mohamed B. Mohamed Tamyui.
Esmeri Amar Urriagli.
Mohamed B. Said Susi.
Abselán B. Mohamed El Fesi.
Alí B. Mohamed Susi.
Mohamed B. Mohamed Tama.
Mohamed B. Handeri Septi.
Arhal B. Laarbi Sarguini.
Mohamed B. Madani Riffien.
Mohamed Bel Hach Laudi.
Hamed B. Abderrahaman Uadrasi.
Yesed B. Mohamed Saharauj.
Mohamed B. Tayor Serradi.
Mustafá B. Mohamed Urriagli.
Amar B. Amar Urriagli.
Hamed B. Alux Urriagli.
Mohamed B. Hamed Mesari.
Abselán B. Mohamed Senalal.
Hamed B. Koda Beniesnasin.
Mohamed B. Amar Urriagli.
Mohamed B. Mohamed Seruali 1.º
Mohamed B. Solimán Chergui.
Alí B. Mohamed Benisideli.
Hamed B. Hamed Chauiá.
Milu Hamú Urriagli.
Berkel B. Amar Saharauj.
Haddú B. Amar Urriagli.
Mohamed Bel Hach Dris Sarguini.
Mohamed B. Layasi Gomari.
Mohamed B. Amar Liftoft.
Hamed B. Mohamed Yebelhebil.
Abselán B. Mohamed Tensamani.
El Mekí B. Hamed Rahamani.
Busta B. Hamed Aixauen.
Mesaud B. Amar Buifruiri.
Madrid 3 de junio de 1930.—Goded.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el retiro para Ribadeo (Lugo), del teniente de la Guardia Civil (E. R.), con destino en la Comandancia de dicha provincia, D. Fernando Calvo García, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el mes próximo pasado; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo mes sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo lo solicitado por las clases de la Guardia Civil comprendidas en la siguiente relación, la cual comienza con D. José Bracero Ruiz y termina con D. José García Martínez, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederles el retiro para los puntos que en la misma se expresan disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mes próximo pasado sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Suboficial, D. José Bracero Ruiz, de la Comandancia de Córdoba, para Izajar (Córdoba).

Sargento, Antonio Domenge Gomis, de la Comandancia de Baleares, para Petra (Baleares).

Otro, José García Martínez, de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, para Madrid.

Madrid 3 de junio de 1930.—Goded.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Carabineros con destino en la Comandancia de Orense, José Escudero Rodríguez, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Barcelona, disponiendo que por fin del mes anterior sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Director general de Carabineros.
Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina y Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el retiro para Valencia y Zaragoza, respectivamente, de los Guardias civiles, con destino en las Comandancias de dichas provincias, Emilio Pérez Jareño y Agustín Quilez Seguer, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el mes próximo pasado; disponiendo al propio tiempo que por fin del mismo mes, sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Ejército y Marina, Capitanes generales de la tercera y quinta regiones e Interventor general del Ejército.

Sección de Infantería

CONDECORACIONES

o. Sr.: En vista del escrito de fecha 7 del mes próximo pasado cuenta a este Ministerio de concedido el uso del pasador de sobre la Medalla Militar de los, que poseen, a los capitanes llón de Cazadores Talavera nú- 3 D. Juan Zurbano Monsálvez san Iñiguez Mesa, por hallarse tidos en el real decreto de 29 o de 1916 (C. L. núm. 132), el D. g.) ha tenido a bien apro- ha concesión.
al orden lo digo a V. E. para cimiento y demás efectos. Dios a V. E. muchos años. Madrid nio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Jefe Superior de las Fuerzas Mi-
de Marruecos.

o. Sr.: En vista del escrito de fecha 6 del mes próximo pasado, cuenta a este Ministerio de ha- cedido el uso del pasador de T- bre la Medalla Militar de Ma- que poseen, a los tenientes de fa D. Carlos de la Gándara San y D. José Castelló Alvarez, con en el Grupo de Fuerzas Regu- dígenas de Ceuta núm. 3, el Rey g.) se ha servido aprobar dicha u, por hallarse comprendidos en decreto de 29 de junio de 1916 núm. 132).
al orden lo digo a V. E. para cimiento y demás efectos. Dios a V. E. muchos años. Madrid nio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Jefe Superior de las Fuerzas Mi-
de Marruecos.

o. Sr.: Visto el escrito de fecha 7 del mes próximo pasado cuenta a este Ministerio de oncedido a los tenientes de In- (E. R.), con destino en el bata- zadores Talavera núm. 18, don la Godoy y D. José Castillo Ro- la Medalla Militar de Marrue- primero con los pasadores de Larache y Tetuán, y al segun- sólo el pasador de Tetuán, el D. g.) se ha servido aprobar oncesión, por hallarse compren- el real decreto de 29 de junio (C. L. núm. 132).
al orden lo digo a V. E. para cimiento y demás efectos. Dios a V. E. muchos años. Madrid nio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Jefe Superior de las Fuerzas Mi-
de Marruecos.

DESTINOS

Circular Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido dis- poner que los jefes y oficiales de In- fantería que con anterioridad a la re- organización de las unidades de Afri- ca, llevada a efecto por real orden de 19 del mes próximo pasado (D. O. nú- mero 110), tenían formulada pape- leta de petición de destino a los batallones de guarnición en aquel te- rritorio y no podían variarla, la pue- dan modificar en el presente mes y en la fecha reglamentaria, eliminan- do en las mismas, si así les convie- ne, los batallones regresados a la Península y sustituir en las peticiones que tengan para los batallones de Africa que han constituidos los re- gimientos creados con ellos con otras peticiones para estos Cuerpos; pues en otro caso, como unas unidades han cambiado de residencia y otras han sido transformadas, se conside- rarán nulas las primitivas peticiones.
De real orden lo digo a V. E. pa- ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el coman- dante de Infantería D. Carlos Oliver Riedel, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General D. Germán Gil Yuste, quede dispo- nible en la tercera región, y el te- niente de la propia Arma D. Fran- cisco Ruiz Hernández, del batallón Cazadores Barbastro número 4, con- tinte en el mismo, en concepto de forzoso.
De real orden lo digo a V. E. pa- ra su conocimiento y demás efectos, y como rectificación por lo que a los mismos se refiere en la real orden de 28 del mes actual (D. O. núme- ro 118). Dios guarde a V. E. mu- chos años. Madrid 31 de mayo de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señores Capitanes generales de la
primera y tercera regiones.

Señor Interventor general del Ejér-
cito.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el coronel Director de la Es- cuela Central de Gimnasia cursó a este Ministerio en 23 de mayo úl- timo y del certificado médico que al mismo acompañaba, el Rey (que Dios guarde) se ha servido dispo- ner que el sargento instructor de gimnasia, en comisión en dicho Cen- tro de enseñanza, Ramón Balboa Ló- pez, de la segunda Comandancia de

Sanidad Militar, cause baja en la referida Escuela y se incorpore a su destino de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. pa- ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la prime-
ra región.

Señor Capitán general de la segun-
da región e Interventor general
del Ejército.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, promovida por el Comandante de Infantería D. Carlos Canella Muñiz, del batallón de montaña La Palma núm. 8, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de dis- ponible voluntario, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo quinto de la real orden de 12 de marzo último (D. O. nú- mero 61), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.
De real orden lo digo a V. E. pa- ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de quinta región.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solici- tado por el teniente coronel de Infante- ría D. Fernando Lías Pequeño, del regi- miento Ordenes Militares núm. 77, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conde- rle cuatro meses de licencia por asun- tos propios para Madrid, San Sebastián, Ceuta, Tetuán, Tánger, Casablanca, Biarritz y París, con arreglo a cuanto de- terminan los artículos 47, 64 y 66 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núme- ro 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la octava re-
gión.

Señores Capitanes generales de la pri-
mera y sexta regiones, Jefe Superior
de las Fuerzas Militares de Marrue-
cos e Interventor general del Ejército.

Sermo. Sr.: Conforme con lo solici- tado por el comandante de Infantería D. Antonio Calero Barceló, "al Servi-

cio de otros Ministerios", el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Francia, Luxemburgo, Alemania y Austria, con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería, don Francisco Rossifol Fuster, en situación de supernumerario sin sueldo en esas Islas, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios para París (Francia), Roma (Italia), Viena (Austria), Budapest (Hungria), Berlín (Alemania), Londres (Inglaterra) y Ginebra (Suiza), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería (escala reserva), D. Marcelino Mestre Rosales, en situación de reserva, afecto a la zona de reclutamiento de Palma de Mallorca núm. 48, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Mariel (Cuba) y Argel (Argelia), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería, don Manuel Freixa Pujadas, del batallón Cazadores las Navas núm. 10, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga a la licencia que

por asuntos propios le fué concedida por real orden de 7 de abril último (D. O. número 81), para Niza y Milán (Italia), ampliando dicha prórroga para Barcelona, Olot, Gerona, Tortosa, Corbera de Ebro y Madrid, con arreglo a cuanto dispone el artículo 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al coronel de Infantería, con destino en el regimiento Valencia núm. 23, D. Carlos Bosch Bosch, la pensión de placa de la citada Orden, con antigüedad de 13 de marzo de 1930, debiendo percibirla a partir de primero de abril último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, demás efectos y como rectificación a la de 24 de mayo próximo pasado, DIARIO OFICIAL núm. 116. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en la caja de recluta de Ubeda núm. 15, D. Felipe Vara Terán, como mejora de antigüedad en cruz de la citada Orden, la de 8 de marzo de 1922, en lugar de la que le fué señalada con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito V. E. fecha 19 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber estado en situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Jerez la Frontera (Cádiz), y a partir del día 9 del mismo, al alférez de fantería (E. R.) D. Manuel Sánchez Maestre, del batallón Cazadores Segorbe núm. 12, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la terminación de V. E., por haber cumplido los requisitos que prescribe la real orden de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Visto el escrito V. E. de 6 del mes próximo pasado referente a la solicitud de dos meses de licencia por enfermo interesado por el primer patrón de la Compañía de Mar del Rif D. Mariano Vázquez Povea; teniendo en cuenta que el mencionado oficial fué declarado de reemplazo por enfermo por real orden de 29 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 22), a partir del día 4 del mismo mes, que en esta situación permaneció hasta que por otra disposición de 17 de marzo de 1929 actual se le concedió la vuelta a activo, por encontrarse útil para el servicio, y que si bien en los artículos 32 y 41 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) se señala el plazo de un año de máxima permanencia en la situación de reemplazo por enfermo y que ha de mediar un breve lapso de tiempo para pasar nuevamente a ella, al no estar especificado que la referida situación sea por plazo determinado, puede contarse para el cómputo del año fijado las veces que se haya hecho uso del beneficio dentro de él, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el primer patrón de la Compañía de Mar del Rif D. Mariano Vázquez Povea pase a la situación de reemplazo por enfermo a partir del día 2 de abril último, con residencia en Churrana (Málaga), por el tiempo que le falte para cumplir el plazo de un año fijado, sumado al que anteriormente estuvo en dicha situación, por considerarse la de reemplazo que se concede continuación de la anterior.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Jefe Superior de las Fuerzas
Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la se-
gunda región e Interventor gene-
ral del Ejército.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso el día 19 del mes próximo pasado el alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, don Francisco Calvete Otero, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer cause baja por fin de mayo último en la nómina de retirados de esa región, y que desde primero de junio actual se le abone por la Delegación de Hacienda de Orense el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la octava
región.

Señores Presidente del Consejo Su-
premo del Ejército y Marina, In-
tendente general militar e Inter-
ventor general del Ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFI- CACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al coronel de Infantería, en situación de reserva y afecto a la zona de reclutamiento y reserva de Jaén núm. 6, D. Higinio Cumplido Montero, se le abone el haber mensual de 900 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero del actual, por la citada unidad de reserva.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la primera
región.

Señores Presidente del Consejo Su-
premo del Ejército y Marina e Inter-
ventor general del Ejército.

UNIFORMIDAD-VESTUARIO

Excmo. Sr.: En vista de la instan-
cia promovida por el capitán de In-
fantería, con destino en el batallón de
montaña Fuerteventura, núm. 10, don

Francisco Asúa Sejornat, en súplica de que se le dispense del uso del ros, fundándose en que padece frecuentes dolores de cabeza a consecuencia de haber recibido en la región frontal derecha una herida de bala, producida por fuego enemigo durante la campaña de Africa del año 1924, de carácter grave, cuyos dolores se le hacen intensísimos al notar presión en el sitio indicado; teniendo en cuenta que en el certificado facultativo del Tribunal médico de esta región, que se acompaña, se acuerda por unanimidad declarar que al recurrente las afecciones que padece le imposibilitan del uso del ros, lo dispuesto por real orden de 29 de abril de 1905 (D. O. número 97), para el entonces General de división D. José Ximénez de Sandoval Bellange, y que las razones que se aducen son muy atendibles, el Rey (que Dios guarde) se ha servido autorizar al capitán de Infantería don Francisco Asúa Sejornat, para usar la gorra reglamentaria en todos los actos del servicio y fuera de ellos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la séptima
región.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el capitán de Infantería D. Juan del Campo Valdés Hevia, de reemplazo por enfermo en esa región, que V. E. remitió a este Ministerio en 14 del mes próximo pasado, y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la octava
región.

Señor Interventor general del Ejér-
cito.

Sección de Caballería y Cría Caballar

ADQUISICIONES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 19 del mes próximo pasado remitió a este Ministerio el coronel del depósito de recría y doma de Ecija,

el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a dicho depósito para que por gestión directa adquiriera una máquina segadora-atadora, marca "Deering", que necesita para la recolección próxima, siendo el importe de las 2.755 pesetas a que asciende el presupuesto para este servicio al fondo propio del Establecimiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la segunda
región.

Señores Intendente general militar e
Interventor general del Ejército.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos del presente mes, al capitán de la escala activa del Arma de Caballería, con destino en el Colegio de Santiago, D. José Fernández Gómara, y teniente de la misma escala y Arma, del regimiento de Lanceros Farnesio, 5, D. Santiago Mateo Marcos, por ser los primeros en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 20 de mayo último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la séptima
región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria de ascensos del presente mes, a los oficiales del Arma de Caballería (E. R.) y suboficial de la misma Arma comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Juan Martín Blanco y termina con D. Manuel Mora Esquivel, por ser los primeros en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que en la misma se les asigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señores Capitanes generales de la se-
gunda y séptima regiones.

Señor Interventor general del Ejér-
cito.

RELACION QUE SE CITA

A capitán.

D. Juan Martín Blanco, del regimiento Lanceros Sagunto, 8, con antigüedad de 21 de mayo de 1930.

A teniente.

D. Cayetano García Benítez, del regimiento Cazadores Alfonso XII, 21, con antigüedad de 21 de mayo de 1930.

A alférez.

D. Manuel Mora Esquivel, del regimiento Lanceros Farnesio, 5, con antigüedad de 21 de mayo de 1930. Madrid 2 de junio de 1930.—Goded.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el coronel director de la Academia especial de Caballería, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el uso del distintivo del profesorado, creado por real decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28), al teniente ayudante de profesor de dicho Centro de enseñanza, D. Andrés García Ortiz, por reunir las condiciones prevenidas en dicho real decreto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Coronel director de la Academia especial de Caballería.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Caballería, con destino en el Tercio, D. Pablo Sáiz (Gralla, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el distintivo del Tercio, creado por real orden circular de 26 de noviembre de 1923 (D. O. número 263), por hallarse comprendido en la de 25 de octubre de 1928 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Caballería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, D. Pedro Fernández Robles, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el distintivo de dichas Fuer-

zas, creado por real orden circular de 26 de noviembre de 1923 (D. O. número 263), como comprendido en la de 25 de octubre de 1928 (D. O. número 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

PARADAS DE SEMENTALES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que la temporada de cubrición en las paradas públicas a que hace referencia la regla segunda de la real orden circular de 8 de enero último (D. O. núm. 5), quede ampliada hasta el día 30 del mes actual, con derecho el personal al disfrute de las dietas reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Caballería D. Pablo González Rojo, con destino en la sección de Contabilidad de esa Capitanía general, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en Santander y en las condiciones que determina el artículo octavo del real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45), quedando adscrito para todos los efectos a esa Capitanía general.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de alférez de complemento de Artillería, con antigüedad de esta fecha al suboficial D. Pedro Rodríguez Navarro,

del regimiento mixto de Artillería de Gran Canaria, acogido a los beneficios del capítulo XVI-I de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de Canarias.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de comandante de Artillería en el taller de precisión, laboratorio y centro electrotécnico de Artillería, que existe vacante, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se anuncie el correspondiente concurso. Los que deseen tancias, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, acompañadas de los documentos reglamentarios, sin omitir la hoja de estudios, las que serán cursadas directamente al expresado establecimiento por los jefes de los Cuerpos o dependencias en que presten sus servicios los interesados, según previene el artículo 12 de la real orden circular de 21 de abril próximo pasado (D. O. núm. 90). Los que se encuentren sirviendo en Africa, consignarán con toda claridad si han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en aquel territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de complemento de Artillería, afecto al parque de armamento y reserva del Arma de esta región, D. Juan Antonio Sánchez Blanco y Sánchez-Blanco, en súplica de que se le autorice para efectuar por tiempo ilimitado las prácticas prevenidas en la real orden de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), correspondientes a su empleo, en el regimiento de Artillería a caballo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la real orden circular de 24 de febrero de 1920 (C. L. núm. 84), el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Ingenieros

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Ingenieros D. Felipe Rodríguez López, supernumerario sin sueldo en esa región, quede en la situación de "al servicio de otros Ministerios", con carácter eventual, por encontrarse desempeñando el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Salamanca, conforme preceptúa el artículo noveno del real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general del Ejército.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta ordinaria de ascensos correspondiente al mes actual, el Rey (que Dios guarde) se ha servido conceder el empleo superior inmediato a los oficiales de la escala de reserva y suboficial de Ingenieros comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Feliciano López Aparicio y termina con don Quiliano Sarralde Martínez, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos, debiendo disfrutar en los que se les confiere de la antigüedad que a cada uno se asigna en la citada relación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A capitán.

D. Feliciano López Aparicio, de la Comandancia de obras, reserva y parque de la séptima región, con antigüedad de 13 de mayo de 1930.

A teniente.

D. Francisco Soler Mariner, supernumerario sin sueldo en la primera región, con antigüedad de 13 de mayo de 1930.

D. Cándido Luis Salazar, del Grupo de Gran Canaria, con la misma.

A alférez.

D. Quiliano Sarralde Martínez, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, con antigüedad de 13 de mayo de 1930.

Madrid 2 de junio de 1930.—Goded.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 3 de abril último (D. O. número 78) para destinar en comisión, sin derecho a dietas y sin dejar su destino actual, suboficiales de Ingenieros, que posean el título de conductores de automóviles, a las órdenes de los inspectores de los servicios de Automovilismo de las regiones, el Rey (que Dios guarde) se ha servido designar para la sexta región al del sexto regimiento de Zapadores Minadores, don Marcial Rodríguez Celeiro, en las condiciones que previene la citada disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, promovida por el capitán de Ingenieros D. Gregorio Baamonde Tayllafert, con destino en el quinto regimiento de Zapadores Minadores, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de disponible voluntario, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar su petición, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 10 de febrero de 1926 (D. O. número 33), por no existir personal sobrante en la escala del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la tercera región.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Ingenieros D. José Rodrigo-Vallabriga

y Brito, con destino en la Comandancia de obras, reserva y parque regional de Canarias (Tenerife), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle cuatro meses de licencia por asuntos propios para la Habana (Cuba) y Nueva York (Estados Unidos), con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. Arturo Roldán Lafuente, alumno de la Escuela de Estudios Superiores Militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña Dolores Groh Sáiz, con arreglo a lo dispuesto en real decreto de 26 de abril de 1924 (D. O. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la primera región.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha primero del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar una propuesta eventual de los "Servicios de Ingenieros" (Capítulo 16, artículo primero, sección tercera del vigente presupuesto), por la cual se asigna a la Comandancia de obras, reserva y parque regional de Ingenieros de esa región 30.220,14 pesetas, con destino a la "adquisición por el ramo del Ejército de la finca "La Viñuela", de Málaga, propiedad de D. Manuel Lucena, para ampliación del Hospital militar de dicha plaza", haciendo baja de igual cantidad en la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del crédito del capítulo y artículo mencionados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Capitán general de Baleares, en escrito fecha 6 del mes próximo pasado, sobre si puede aprobar o cursar para aprobación los proyectos de obras indispensables de importe inferior a 50.000 pesetas, y habiéndose además suscitado dudas sobre la intervención que la Junta consultiva de obras, a que se refiere el artículo octavo del real decreto de 16 de noviembre de 1927 (D. O. número 256), ha de tener en la distribución del crédito concedido en propuesta de inversión para "Entretenimiento y conservación de inmuebles destinados a servicios militares e instalaciones auxiliares afectas a los mismos y guardas", y teniendo en cuenta que el precitado real decreto ha sido confirmado por otro de primero de mayo anterior (D. O. núm. 100), el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar con carácter general a los Capitanes generales de las regiones, Islas Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, con arreglo a aquel real decreto, para aprobar los presupuestos de obras cuyo importe sea inferior a 50.000 pesetas, cuya ejecución se ajustará a las normas de este soberano precepto, y que la intervención de la Junta consultiva de obras se refiere exclusivamente a la determinación del orden de prelación en las obras menores propuestas y la distribución entre ellas de la cantidad asignada al efecto por este Ministerio, siendo de la competencia del ingeniero comandante la distribución e inversión de la asignación hecha para "Entretenimiento y conservación de inmuebles destinados a servicios militares e instalaciones auxiliares afectas a los mismos y guardas", no pudiendo hacerse transferencias de créditos de uno a otro concepto sin la aprobación por este Ministerio de la propuesta eventual correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes del reglamento para la ejecución de las obras y servicios que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por real orden circular de 4 de octubre de 1906 (C. L. núm. 178).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de atenciones especiales de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles para el actual ejercicio de 1930, cursado a este Ministerio por el General jefe de dicho servicio, con escrito fecha 7 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que su importe de 3.000 pesetas sea cargo a igual asignación concedida por propuesta eventual aprobada por real or-

den de 5 del repetido mes (D. O. número 102), por cuenta del capítulo 16, artículo primero, sección tercera del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo a favor del ayudante de taller de los Cuernos Subalternos de Ingenieros D. Manuel Molina Alba, con destino en el segundo regimiento de Ferrocarriles, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 14 del reglamento para el personal de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, aprobado por real decreto de 1 de marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que a partir de primero de marzo último se abone al citado ayudante de taller el sueldo de 4.250 pesetas anuales, que es el que le corresponde, por haber cumplido el 21 de febrero del presente año los diez años de efectivos servicios como tal ayudante de taller, con los abonos que concede la real orden circular de 14 de junio de 1909 (C. L. núm. 119).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Intendencia General

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato en propuesta ordinaria de ascensos del presente mes, a los jefes y oficiales de Intendencia, comprendidos en la siguiente relación, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas y hallarse declarados apto para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que en la misma se le señala.

De real orden o digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señores Capitanes generales de las primera, sexta, séptima y octava regiones y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor general del Ejército

RELACION QUE SE CEEA

A coronel.

D. Alfredo Abelaira Alemán, disponible en la octava región, con la efectividad de 11 de mayo próximo pasado.

D. Leopoldo Virto Cáceres, de la Intendencia de la octava región, con la efectividad de 30 de mayo próximo pasado.

A teniente coronel.

D. Ernesto Ripollés Amo, de la Intendencia General Militar, con la efectividad de 11 de mayo próximo pasado.

D. Enrique Lagasca y del Castillo, disponible en la primera región, con la efectividad de 30 de mayo próximo pasado.

A comandante.

D. Vicente García Gutiérrez, de la Intendencia de la séptima región, con la efectividad de 11 de mayo próximo pasado.

D. Dionisio Hernández Fernández, de la Intendencia de la sexta región, con la efectividad de 30 de mayo próximo pasado.

A capitán.

D. Ramiro García Linares, supernumerario sin sueldo en la octava región, con la efectividad de 11 de mayo próximo pasado.

D. Fernando Valenciano Gaya, del Establecimiento Central de Intendencia, con la efectividad de 11 de mayo próximo pasado.

D. Amandó Esquivel Velilla, de las oficinas de la Intendencia de la primera región, con la efectividad de 30 de mayo próximo pasado.

Madrid 2 de junio de 1930.—Goded.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

CURSO DE PREPARACION DE CORONELES PARA EL ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Terminado el curso de preparación de coroneles para el ascenso, dispuesto por real orden circular de 30 de noviembre último (D. O. núm. 267), el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre al Capitán general de la quinta región y a los demás Generales y asimilados que han formado la Junta directora del curso, a los jefes, oficiales y personal subalterno auxiliares de la misma, y a los jefes conferenciados, así como a los coroneles que han actuado y a los jefes, ofi-

ciales y tropa de los Cuerpos, Centros y Establecimientos que han efectuado las demostraciones y ejercicios prácticos incluidos en el programa, manifestándose a todos la complacencia con que se ha visto el celo, laboriosidad, competencia y buen espíritu demostrados en el desarrollo de los trabajos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

OBRAS CIENTÍFICAS Y LITERARIAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarada de utilidad para el Ejército la obra titulada «La industria del caucho», de la que es autor el comandante de Ingenieros Félix Martínez Sanz.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

OPOSICIONES

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por real orden circular de 22 de abril de 1899 (C. L. núm. 87), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca a oposiciones para cubrir 20 plazas de alféreces médicos-alumnos de la Academia de Sanidad Militar, a los doctores o licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de agosto próximo, las cuales se verificarán con arreglo a las bases que se publican a continuación y con sujeción a los programas aprobados por real orden circular de 11 de abril último (D. O. núm. 87), debiendo satisfacer los aspirantes, en concepto de derechos de admisión a concurso, 50 pesetas.

Segundo. Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el domicilio de la Academia, calle de Altamirano, 33, dando principio en primero de septiembre de año actual.

El reconocimiento de los aspirantes se realizará a las diez horas del día 28 de agosto en el expresado domicilio.

Tercero. El Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho Centro, a las diez horas del día 31 del citado mes de agosto, para

proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

Cuarto. Los cursos tendrán los nueve meses de duración que el reglamento orgánico de la Academia señala, o sea de primero de octubre próximo a 30 de junio de 1931.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor...

BASES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIONES A INGRESO EN LA ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el reglamento orgánico aprobado por real orden de 22 de abril de 1899 (D. O. núm. 87), el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar, Sección de Medicina, se hará en la Academia de Sanidad Militar creada al efecto, ingresando como alumnos y previa oposición pública, los doctores y licenciados en Medicina y Cirugía que obtengan mejores calificaciones entre los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios hasta cubrir el número que se señale en la convocatoria.

Art. 2.º Los alumnos tendrán el empleo y sueldo de alféreces del Ejército.

Art. 3.º Cursarán desde primero de octubre al 30 de junio las enseñanzas consignadas en el plan de estudios. Para la calificación de fin de curso se sustituirán los exámenes por las notas que resulten de conceptualización de los alumnos en la forma que previene el reglamento orgánico de la Academia.

Art. 4.º Los aspirantes a ingreso deberán reunir las condiciones y circunstancias siguientes:

1.ª Ser español o estar naturalizado en España.

2.ª No exceder de la edad de treinta años, cumplidos en el transcurso del año en que se verifiquen las oposiciones.

3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.ª Haber obtenido el título de doctor o licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades del reino o tener aprobadas las asignaturas, y estar apto para el ejercicio de la profesión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.ª Ser soltero o viudo sin hijos.

Art. 5.º Los que pretendan tomar parte en el concurso de oposiciones a las plazas de médicos alumnos, justificarán:

a) Que son españoles y no exceden de la edad de treinta años, con certificado debidamente legalizado de inscripción en el Registro civil o con copia también en debida forma, lega-

lizada, de la partida de bautismo, en defecto de aquél, debiendo en uno y otro caso acompañar la cédula personal.

b) Haberse naturalizado en España y que no exceden de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos en toda regla legalizados y su cédula personal.

c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificado del Registro de penados y rebeldes, expedido con fecha posterior a la de la convocatoria, de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía; haciendo los aspirantes declaración expresa en sus instancias de no hallarse procesado, ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza, en la inteligencia de que los que en esta declaración incurran en falsedad, perderán todos sus derechos, incluso su plaza en la Academia, si se descubriese después de ingresado en ella, sin perjuicio, en cada caso, de la responsabilidad correspondiente.

d) Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante el certificado que expidan del reconocimiento facultativo verificado en la Academia en virtud de orden de su Director y por el personal médico de la misma que sea designado para ello.

e) Haber obtenido el título de doctor o licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del reino, o tener aprobados los ejercicios necesarios para ello, o aprobadas todas las asignaturas de la carrera, con testimonio o copia legalizada de dicho título o certificado de la Universidad en que hubiese aprobado aquellas asignaturas o verificado el grado de licenciado.

f) Los que sólo hubiesen presentado certificación universitaria de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, o aprobadas las asignaturas de la carrera, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, para que se incluya en su expediente personal el testimonio o copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo como tenientes médicos, entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncian a los derechos adquiridos mediante la posición y estudios posteriores.

g) Justificarán su estado civil, con certificación del Juzgado municipal del último punto en donde hayan residido, debidamente legalizada.

h) Además acreditarán su situación militar por medio del correspondiente pase.

Art. 6.º Los doctores o licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen sirviendo en el Ejército o en la Marina y aspiren a tomar parte en las oposiciones podrán presentar, en lugar de la documentación referida en el artículo anterior, copias debidamente autorizadas de sus hojas de servicios y de hechos, si son oficiales, o copias de sus filiaciones y hoja de

castigos si son individuos o clases de tropa, acompañando a dichos documentos la certificación universitaria correspondiente o copia del título de doctor o licenciado en Medicina y Cirugía.

Art. 7.º Todos los aspirantes a ingreso en la Academia de Sanidad Militar lo solicitarán por instancia dirigida al Director de la misma, formulada en papel del timbre de la clase correspondiente, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias expresadas en el artículo 5.º, pudiendo también presentar al mismo tiempo, para que se unan a sus respectivos expedientes, los certificados que estén oportunos, acreditativos de sus méritos científicos, literarios y profesionales.

Art. 8.º Los doctores o licenciados en Medicina y Cirugía que por sí o por medio de persona competentemente autorizada entreguen con la oportuna anticipación a los inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península e islas adyacentes, instancias debidamente documentadas, dirigidas al Director de la Academia de Sanidad Militar, solicitando ser admitidos en el concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en las listas de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar dicho deseo mediante su firma en la Dirección de la Academia, tres días antes del señalado para el sorteo.

Art. 9.º Se entenderá que la instancia a que se refiere el artículo anterior ha sido entregada con la oportuna anticipación a los respectivos inspectores de las diferentes regiones, siempre que desde el momento de la entrega hasta el en que se cierra la admisión de instancias en Madrid, medie tiempo bastante para que dicha instancia llegue por correo ordinario a esta capital. Se considerarán suficientemente documentadas, siempre que con aquéllas se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos, excepción hecha del certificado de aptitud física, que se ha de librar y obtener precisamente en Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto.

Art. 10. No podrán ser admitidos a las oposiciones los doctores o licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten fuera de Madrid, cuando sus instancias no lleguen a la Dirección de la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de instancias.

Art. 11. Todos los opositores abonarán en el acto del reconocimiento, en concepto de derechos de oposición, la cantidad de 50 pesetas, sin que les quede derecho alguno para reclamar su devolución.

Art. 12. Quedan absolutamente prohibidas las prórrogas de edad para el ingreso en la Academia en clase de médicos alumnos.

Art. 13. Tanto el reconocimiento de los aspirantes como el sorteo y los ejercicios de oposición, se verificarán en los locales de la Acade-

mia o donde disponga su Director, avisándolo con tiempo suficiente para conocimiento de los aspirantes, y todos los ejercicios serán públicos.

Art. 14. El reconocimiento facultativo de los opositores se verificará a los dos días siguientes a aquel en que termine el plazo de admisión de instancias. La lista definitiva de los opositores admitidos será determinada por el resultado del reconocimiento facultativo, la cual será fijada en el tablón de anuncios de dicho Centro, por lo menos con dos días de antelación al señalado en la convocatoria para el comienzo de los ejercicios.

Art. 15. El día anterior al de la celebración del primer ejercicio, el Tribunal procederá en sesión pública, previamente anunciada, al sorteo de los aspirantes para la designación del orden en que han de actuar en cada ejercicio. Abierta la sesión, el Presidente dispondrá que el secretario lea la convocatoria publicada en el DIARIO OFICIAL y la relación de los aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones. Acto seguido, se procederá al sorteo, para lo cual se depositarán en un bombo los nombres de los opositores u otras tantas bolas con los números con que figuran en la relación de admitidos, y en otro bombo, igual cantidad de bolas numeradas desde el uno; el secretario sacará alternativamente de un bombo un nombre o su representación numérica, y del otro, una bola numerada, siempre en el mismo orden, cuyo nombre y número o números leerá en alta voz, entregándolas después al Presidente, que tomará nota, procediendo de igual modo hasta terminar el sorteo, y como consecuencia, se formará la relación de opositores a partir del número uno del sorteo, la cual se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento del público y de los interesados, firmándola el secretario y visándola el Presidente.

Art. 16. Los ejercicios de la oposición serán cuatro: dos teóricos, el primero y cuarto, y dos prácticos, el segundo y tercero.

Los teóricos consistirán: el primero, en contestar oralmente a cinco temas, uno de cada una de las secciones del programa aprobado por real orden circular de 11 de abril de 1930 (D. O. núm. 87), y cuarto, en redactar una memoria sobre un tema sacado a la suerte de entre los treinta que para este ejercicio figuran en dicho programa.

Los ejercicios prácticos consistirán: el segundo de la oposición (primer práctico), en el examen de un enfermo y exposición de su historia clínica, manejando y describiendo los aparatos de exploración que requiera el caso clínico que le haya correspondido en suerte. En el tercer ejercicio de la oposición (segundo práctico) harán la descripción anatómopográfica de una región del organismo, y seguidamente describirán y practicarán en el cadáver una operación que recaiga sobre la región descrita.

Art. 17. Cualquiera que sea la forma en que el Tribunal cite a los opositores para la práctica de los ejercicios y el tiempo transcurrido desde la publicación del respectivo anuncio, en cuyo tiempo necesariamente ha de estar incluida cuando menos una noche, el opositor que no se presente a practicar un ejercicio a la hora precisa para que haya sido citado, se entenderá por este solo hecho que renuncia a las oposiciones, quedando en el acto excluido del concurso, salvo únicamente en el caso de que, con la necesaria y oportuna anticipación, haya hecho constar en debida forma que está ocupado en asuntos inexcusables del servicio, si fuera militar o marino, o en el que, sin dejar de transcurrir veinticuatro horas siguientes a la en que debió presentarse ante el Tribunal, avise al Director de la Academia que no puede verificarlo por hallarse enfermo. La asistencia al cuarto ejercicio no admitirá excusa de ningún género, ni aun siquiera la de enfermedad.

Así que tenga aviso el Director de la Academia de que algún opositor de los citados para la práctica de cualquiera de los ejercicios primero, segundo o tercero se halla enfermo, dispondrá se le reconozca con urgencia, y en vista del resultado del reconocimiento, podrá señalar nueva fecha para que dicho opositor actúe, siempre que esta fecha sea anterior a la terminación del ejercicio de que se trate, y de no poderlo verificar así, será excluido definitivamente del concurso.

Art. 18. El aspirante que después de principiar un ejercicio desista de continuarlo, se entiende que renuncia a la oposición. Si extraídos los temas que ha de contestar, habiendo comenzado o no a verificarlo, tuviese que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará así al Presidente del Tribunal, el cual podrá disponer que el opositor sea reconocido en el acto, y si fuera legítima la causa alegada, autorizará la nueva admisión, con arreglo a lo preceptuado en el art. 17.

Art. 19. El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de cinco temas sacados a la suerte por el secretario del Tribunal y correspondientes cada uno a una de las cinco secciones especificadas en el programa citado.

Art. 20. En la explicación de cada tema, el actuante no podrá emplear más de doce minutos.

Art. 21. El actuante que deje de contestar a alguno o algunos de los temas que le hubiesen tocado en suerte, no llenará las condiciones de este ejercicio, que se declarará nulo, quedando aquél, por lo tanto, eliminado de las oposiciones.

Art. 22. El secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente los temas designados por la suerte para cada opositor y el tiempo total empleado en contestarlos.

Art. 23. Los temas que hayan sido objeto de contestación en este ejerci-

cio no podrán repetirse en el mismo día.

Art. 24. *El segundo ejercicio* consistirá en la exploración, examen clínico y estudio de un enfermo designado por la suerte, manejando los aparatos de exploración en consonancia con la afección que padezca y exponiendo verbalmente y a continuación su historia clínica.

Art. 25. Los jefes de clínica del Hospital militar de Madrid-Carabanchel entregarán en la Dirección del Hospital, con veinticuatro horas de anticipación a la del comienzo de este ejercicio, tantas notas clínicas diagnosticadas y cerradas al día, como enfermos tengan en la suya en condiciones de poder utilizarse para este ejercicio. Si alguno de los enfermos correspondientes a las hojas entregadas falleciese, saliese de alta o cambiase de clínica o número, el jefe de la misma dará parte al Director del Hospital para que lo ponga en conocimiento del Presidente del Tribunal.

Art. 26. El Tribunal podrá utilizar indistintamente para este ejercicio práctico los enfermos de cualquiera de las salas del Hospital cuyas hojas clínicas les hayan facilitado.

Art. 27. Para este ejercicio el Tribunal depositará en una urna doce papeletas, en cada una de las cuales estará consignada la clínica y el número de la cama que en la misma ocupa el enfermo que por suerte le corresponda.

Art. 28. Sacada a la suerte por el opositor una de las papeletas de que queda hecho mérito, pasará a la clínica correspondiente y procederá enseguida, a presencia del Tribunal, de los opositores y del público, a la exploración y examen del enfermo, tomando las notas que crea oportunas. En este examen clínico sólo podrá emplear treinta minutos.

Art. 29. Terminado el examen de que trata el artículo anterior y separado a una distancia conveniente del enfermo, el opositor, dentro de la misma clínica, manifestará al Tribunal, de modo que lo pueda oír el público, el diagnóstico y pronóstico que haya formado del paciente.

Art. 30. Acto seguido expondrá de viva voz, en el local donde se practique los ejercicios, teniendo presentes las notas que haya tomado, la historia clínica, consignando la etiología del mal, curso, diagnóstico y pronóstico del mismo, las indicaciones terapéuticas del presente y los medios con que deban ser satisfechas, así como la descripción de los aparatos que haya manejado en la exploración. En esta exposición sólo podrá emplear el opositor otros treinta minutos.

Art. 31. Durante la exposición a que se refiere el artículo anterior, el opositor podrá razonadamente, rectificar el diagnóstico y pronóstico que formuló en la clínica.

Art. 32. El secretario consignará en el acta si el actuante ha confir-

mado o rectificado el diagnóstico y pronóstico que fijó en la clínica.

Art. 33. El enfermo que sirva para un opositor no podrá entrar en suerte para otro alguno.

Art. 34. *El tercer ejercicio* consistirá en la contestación oral de una pregunta sobre anatomía topográfica y en la descripción y ejecución en el cadáver, de una operación quirúrgica, designadas por la suerte entre las comprendidas en el programa para la práctica de dicho ejercicio.

Art. 35. Al efecto, el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como son los temas de anatomía con la correspondiente operación quirúrgica, incluidas en el programa para la ejecución de este ejercicio.

Art. 36. En sesión pública, y según vaya correspondiendo el turno, el secretario del Tribunal, sacará y presentará al interesado la bola numerada que indique la descripción anatómica que haya de hacer, y la operación quirúrgica que ha de ejecutar.

Art. 37. Antes de practicar en el cadáver la operación, el opositor expondrá:

1.º Los métodos operatorios, los procedimientos anejos a cada método para la práctica de la operación que le hubiere correspondido, el método y el procedimiento que elija para ejecutarla, si de un modo expreso no lo pide el tema, indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los motivos por los cuales les hubiere dado preferencia.

2.º El apósito que a juicio suyo debe colocarse al operado después de ejecutada la operación.

3.º El instrumental necesario para la operación y el que sea prudente tener preparado para los accidentes que durante la misma pudieran sobreenir.

4.º Los aparatos y materiales de que juzgue necesario hacer uso para el mejor resultado de la operación; y

5.º Fijar el número y colocación de los ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual operatorio.

En la referida exposición, podrá el actuante emplear veinte minutos como límite máximo.

Art. 38. Terminada la parte puramente teórica, el opositor procederá a la ejecución en el cadáver de la operación correspondiente, pudiendo el Tribunal advertir al actuante suspenda la ejecución si invertidos treinta minutos así lo juzga conveniente.

Art. 39. La operación que haya sido ejecutada por algún opositor no podrá ser repetida en el mismo día.

Art. 40. Cuando a juicio del Tribunal, no sea posible la práctica de la operación, por haber sido anteriormente utilizada la región anatómica en que deba operarse, se sacará nueva bola y verificará el opositor el ejercicio en los términos dispuestos en los artículos anteriores.

Art. 41. *El cuarto ejercicio*, consistirá en la redacción, durante cinco

horas como maximum, de una memoria escrita a la vez por todos los opositores, sobre un mismo tema, designado por la suerte entre los marcados para este caso en el programa.

Art. 42. La asistencia a este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concurra puntualmente para la redacción de la memoria, cualquiera que sea el motivo del retraso o falta, incluso el de enfermedad, perderá todo derecho a tomar parte en las oposiciones, quedando excluido de ellas.

Art. 43. Para la práctica de este ejercicio el Tribunal depositará en una urna, a presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como son los temas señalados para el mismo en el programa.

Art. 44. Acto continuo el secretario del Tribunal sacará una de las bolas, debiendo presentarla a los interesados. El tema de los incluidos para este ejercicio en el programa que tenga número igual al de aquella, será el designado por la suerte para la redacción de la indicada memoria.

Art. 45. El Tribunal en pleno encerrará en el local o locales convenientes a los opositores, los cuales han de permanecer incomunicados. Dos individuos del Tribunal, cuando menos estarán constantemente en presencia de los opositores, vigilándoles para que guarden el recogimiento y silencio más absolutos, e impidiendo que puedan consultar libros, apuntes o comunicarse recíprocamente sus ideas. El que contraviniera a lo que preceptúa en el presente artículo será excluido en el acto de las oposiciones haciéndose constar este hecho por el Tribunal en el acta, y dando cuenta de él a la Superioridad.

Art. 46. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la memoria deberá cerrarla en un sobre, consignando en el exterior su rúbrica, su nombre y apellidos, y el número con que figura en el sorteo.

Art. 47. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén incomunicados los opositores sellarán el sobre y consignarán bajo su firma, la hora en que respectivamente les sea entregada cada memoria y el tiempo invertido en su redacción.

Art. 48. Al día siguiente y sucesivos, o cuando lo disponga el presidente, en sesión pública, cada opositor leerá su memoria, y terminada que sea, se verificará la conceptualización.

Art. 49. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los jueces con una escala de cinco a diez puntos de censura para los aprobados, y con cero para los desaprobados. Las puntuaciones de los ejercicios teóricos no sufrirán modificación alguna, aplicándose el coeficiente uno, y las de los prácticos se multiplicarán por el coeficiente dos.

Art. 50. La calificación de cada ejercicio se verificará del modo siguiente: cuando el opositor termine

un ejercicio, cada juez consignará, en una papeleta, el nombre del actuante y el de puntos a que le considere acreedor, en el caso en que estime debe ser aprobado, poniendo un cero en caso contrario, firmará la papeleta y la entregará al presidente del Tribunal, que la guardará en un sobre que ostente el nombre del opositor. Terminada la sesión pública, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, procediendo el secretario a efectuar el escrutinio, dando lectura íntegra a dichas papeletas. Si el opositor fuese aprobado por todos los jueces, se sumarán los puntos que cada uno le hubiese adjudicado y dicha suma se dividirá por el número de jueces, multiplicando después este cociente por el coeficiente dos, si se trata de un ejercicio práctico, y siendo el cociente o el producto la puntuación total obtenida en el ejercicio de que se trate.

Si el actuante fuese aprobado sólo por la mayoría de los jueces, se le dará la puntuación mínima, o sea cinco si se trata de ejercicio teórico y diez si es algún práctico, colocándose en orden precisamente detrás de los aprobados por unanimidad con puntuación mínima. Entre los aprobados por mayoría irán delante aquéllos que obtuvieran cuatro votos y después los que obtuvieran tres.

Art. 51. La calificación final para el orden de ingreso se verificará por el Tribunal en sesión secreta, procediéndose a sumar las puntuaciones resultantes de los cuatro ejercicios y dicha suma se dividirá por la suma de los coeficientes que marca el artículo 49, y el cociente que se obtenga será la puntuación definitiva. Se ordenarán las puntuaciones de mayor a menor para formar la lista de ingreso, y para caso de empate entre dos o más opositores se observarán las reglas siguientes:

a) El que tuviera todos los ejercicios aprobados por unanimidad, se colocará delante del que hubiera aprobado alguno por mayoría.

b) Caso de que los opositores empatados tuvieran ejercicios aprobados por mayoría, se colocará delante aquél que hubiere aprobado mayor número de ejercicios por unanimidad.

c) Si dos o más opositores empatados tuvieran todos sus ejercicios aprobados por unanimidad, o el mismo número de ejercicios aprobados

por mayoría, se colocarán con arreglo a las reglas siguientes:

1.º Entre militar y paisano, el militar.

2.º Entre militares el de mayor graduación o el más antiguo si fueran del mismo empleo.

3.º Entre dos paisanos el doctor delante del licenciado.

4.º En igualdad de título académico, el de mayor antigüedad en el título; el que acredite servicios al Estado en destinos de plantillas, y por último, el de más edad.

Art. 52. Una vez concluidos los actos de cada día, y terminada la calificación del ejercicio de que se trate, se fijará en el tablón de anuncios una relación que consigne sólo los nombres de los aprobados y los puntos de censura obtenidos por cada uno.

Art. 53. El opositor que resulte desaprobado en cualquier ejercicio, quedará desde luego eliminado de las oposiciones.

Art. 54. El presidente del Tribunal citará pública y verbalmente, al terminar los ejercicios de cada día, a los opositores que deben actuar en el siguiente, fijándose además, en el tablón de anuncios de la Academia el oportuno aviso firmado por el secretario.

Art. 55. Cada cinco años, o antes si se estimara conveniente, propondrá la Academia de Sanidad Militar, las modificaciones que deban introducirse en el programa de ingreso a fin de que siempre se encuentren en armonía con los progresos científicos de la Medicina, el cual informado por la Junta facultativa de Sanidad Militar será remitido a la Sección de Reclutamiento e Instrucción.

Art. 56. Quedan substistentes las disposiciones del Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, en tanto no se opongan a lo consignado en estas bases.

Madrid 2 de junio de 1930.—Godea.

Sección de sanidad Militar

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta or-

dinaria de ascensos y con la antigüedad de 16 de mayo próximo pasado, al teniente coronel médico don José de San Eustaquio y San Ciriacó, jefe de estudios de la Academia de Sanidad Militar; comandante médico D. Manuel Díez Bádenas, del Hospital militar de Ceuta; capitán médico D. Ramón Jiménez de Azcárate y Altimiras, del regimiento de Infantería Infante núm. 5, y teniente médico D. Rafael Bernal Lomeña, del Hospital militar de Larrache, por ser los primeros de sus respectivas escalas, tener vacante para ello y estar declarados aptos para el ascenso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el ascenso al empleo inmediato, en propuesta ordinaria del presente mes, al veterinario segundo del Cuerpo de Veterinaria Militar D. Francisco Acín Martínez, destinado en el Depósito de caballos sementales de la quinta zona pecuaria, por ser el más antiguo de su escala y hallarse declarado apto para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se le confiere la antigüedad de 9 de mayo último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1930.

El General encargado del despacho,
MANUEL GODED

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general del Ejército.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO GEOGRAFICO e HISTORICO DEL EJERCITO

DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 >
Programas.....	0,50 >

SUSCRIPCIONES

Al Diario Oficial.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 >
	Extranjero.....	54,00 >

A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 >
	Extranjero.....	24,00 >

Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	33,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 >
	Extranjero.....	66,00 >

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *comenzando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder. En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL**, o pliego de *Colección Legislativa*.

PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

Diario Oficial

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.
Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas:
4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929.
Números sueltos correspondientes a los años 1923 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928 a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.
Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadernados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del **DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO**, y no al referido Depósito.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.